



RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2009, del Consejero, por la que se dispone la ejecución definitiva n.º 27/2008, dictada por Auto de 12 de febrero de 2009 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. (2009060920)

En relación con el recurso contencioso-administrativo número 1202 de 2005, seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de D. Ignacio Ferrer Cazorla, y, como demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida por el Letrado del Gabinete Jurídico, frente a la Orden de la Consejería de Desarrollo Rural, de 6 de octubre de 2005, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria, y la sentencia firme recaída con fecha 31 de octubre de 2007, estimando el recurso señalado, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Acuerdo de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales de 11 de febrero de 2005 se inició el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada Colada del Camino de la Puebla, a su paso por el término municipal de Manchita, siguiéndose por los trámites oportunos hasta su aprobación por Orden de la Consejería de Desarrollo Rural de 6 de octubre de 2005, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 121, de 18 de octubre.

Segundo. Frente a la citada Orden se interpuso recurso contencioso-administrativo por el Procurador de los Tribunales D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de D. Ignacio Ferrer Cazorla.

Tercero. Con fecha 31 de octubre de 2007 se dicta sentencia número 860/2007, la cual en su parte dispositiva dice: "Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador, D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de D. Ignacio Ferrer Cazorla, frente a la Resolución de fecha 06.10.05 de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura y en su virtud la debemos entender y entendemos que la misma no es ajustada a Derecho, en el sentido manifestado en el Fundamento Tercero, por lo que el deslinde deberá ajustarse al criterio pericial. Ello sin imposición expresa en costas".

Cuarto. Mediante Resolución de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de 25 de febrero, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 54, de 18 de marzo de 2008, se dispone la ejecución de la sentencia indicada en el antecedente anterior.

Quinto. Entendiéndose que no se ha ejecutado la sentencia señalada convenientemente, con fecha 12 de febrero de 2009 se dicta Auto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en cuya parte dispositiva dice: "Decidimos declarar inexecutada la sentencia a la que se refieren las actuaciones y en su consecuencia requerir al Organismo competente de la Consejería de Desarrollo Rural para que en cumplimiento del fallo de aquélla se modifique el trazado de la linde de la colada de referencia, ateniéndose a los criterios periciales de los Srs. Calama Arias y Morales Cascos. Ello en el plazo de un mes y si así no se realizara se procedería de acuerdo a Ley".



A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, llevó a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada del Camino de la Puebla", a su paso por el término municipal de Manchita, de la provincia de Badajoz.

Segundo. La anulación del acto recurrido se llevará a cabo sin perjuicio de que, al amparo de lo previsto en el artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se conserven aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción determinada por el citado Tribunal.

Tercero. El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en atención a dar cumplimiento de la sentencia.

Por cuanto queda expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 10/2008, por el que se modifica el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución definitiva 27/2008, de 12 de febrero de 2009, determinada mediante Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo de la sentencia número 860/2007, la cual en su parte dispositiva dice: "Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de D. Ignacio Ferrer Cazorla, frente a la Resolución de fecha 06.10.05 de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, y en su virtud la debemos entender y entendemos que la misma no es ajustada a Derecho, en el sentido manifestado en el Fundamento Tercero, por lo que el deslinde deberá ajustarse al criterio pericial. Ello sin imposición expresa en costas".

De esta forma, y conforme a lo previsto en el citado informe pericial, las siguientes coordenadas que definen los límites de la vía pecuaria en el expediente de deslinde:

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	758891.05	4300407.34
2	758869.60	4300384.34
3	758839.78	4300380.85
4	758785.36	4300396.21
5	758728.78	4300422.99



6	758670.01	4300434.07
23	758656.05	4300385.84
24	758694.00	4300376.35
25	758817.04	4300332.75
26	758854.48	4300329.27
27	758884.95	4300336.70

Se sustituyen por estas otras:

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	758891.05	4300407.34
B	758842.18	4300410.56
A	758732.76	4300431.05
6	758670.01	4300434.07
C	758887.33	4300358.51
D	758833.49	4300361.32
E	758724.07	4300381.81
23	758656.05	4300385.84

Mérida, a 25 de marzo de 2009.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA